ACUERDO CTCI/19/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10, PRESENTADO POR LOS C.C. ALDO CASTRO ESPINOZA Y JUAN CARLOS ESCOBOSA GÜEREÑA, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.

III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, esta Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

IV. Con fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG37/2017, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

V. Que con fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

VI. Con fecha trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención de los CC. Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña para contender como candidatos propietario y suplente a la Diputación local por el Distrito 10 respectivamente, a la cual le adjunta diversos documentos como anexos.

VII. Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver respecto de la procedencia de las solicitudes de manifestación de intención de los ciudadanos interesados en ser aspirantes a candidatos independientes, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la LIPEES, así como en el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"…
I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.
…"

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

"…
I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.
…"

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

12. Que la Base Cuarta, primer párrafo de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención se podrá presentar ante el Instituto Estatal Electoral a partir del día siguiente en que se emita la misma y hasta el 17 de enero de 2018.

13. Que de conformidad con lo señalado en la Base Cuarta, fracciones I y II de la Convocatoria, los aspirantes como candidatos o candidatas independientes a algún cargo de elección popular deberán presentar su manifestación de

intención mediante fórmula de propietario o propietaria y suplente o como una planilla completa, según el cargo de que se trate.

14. Que la Base Cuarta, fracción III de la Convocatoria establece el lugar y formato en el que se deberá presentar la manifestación de intención por parte de los aspirantes a candidatos o candidatas independientes a algún cargo elección popular.

15. Que la Base Cuarta, fracción IV de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al escrito de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"…

A. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la encargada o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Modelo único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes" (Formato 2) a que se requiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que apruebe el Consejo General del Instituto.

B. Copia simple de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado o la ciudadana interesada, del o la representante legal y del encargado o encargada de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la ciudadana interesada o el ciudadano interesado haya decidido utilizar la aplicación móvil, deberá presentar copia del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación (Formato 3).

F. Emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la base décimo tercera, fracción X, de la presente convocatoria…"

16. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y a

partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que falte algún documento al escrito de manifestación de intención se le requerirá de inmediato al interesado, y este contará con un plazo de tres días para cumplir con dicho requerimiento.

17. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidato o candidata independiente a más tardar el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.

18. Que según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de los 72 Ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Toda vez que los CC. Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, presentaron escrito de manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Propietario y Suplente del Distrito 10 respectivamente, y que adjuntaron al mismo, la siguiente documentación:

a) Escritura pública número 8857, volumen 124 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, *"Aldo Castro Independiente AC."*

b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de "Aldo Castro Independiente AC."

c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "*Aldo Castro Independiente AC.*" ante la Institución Bancaria Afirme.

d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Aldo Castro Espinoza, aspirante a Candidato independiente a Diputado propietario.

e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Juan Carlos Escobosa Güereña aspirante a Candidato independiente a Diputado suplente.

f) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Enrique Robles Zamora, como representante legal y responsable de finanzas.

g) Original del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación.

h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.

i) Formulario de manifestación de intención del aspirante que requiere el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

j) Informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro.

20. En atención a lo señalado en el punto 19 anterior, y del análisis de la documentación e información proporcionada por los ciudadanos Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, y a las disposiciones normativas señaladas con antelación, y en ese sentido de una revisión exhaustiva del conjunto de documentación que integra el expediente de manifestación de intención de los C.C. Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, para adquirir la calidad de aspirantes candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado como propietario y suplente respectivamente por el Distrito electoral local 10, esta Comisión determina lo siguiente:

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para adquirir la calidad como aspirante a una candidatura independiente, presentados por los ciudadanos Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracciones I, II y III de la Convocatoria, toda vez que fueron presentados en fórmula de propietario y suplente, del mismo género tal y como lo señala la Base Décima de la Convocatoria, toda vez que la misma establece que las fórmulas de Diputados de mayoría relativa deben ser integradas por personas del mismo género.

   En virtud de haber presentado el formato “Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente para el Proceso Electoral Local 2017-2018” (Formato 1) establecido para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos; a criterio de esta Comisión, si procede aprobar su manifestación de intención.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos del artículo 14 de la LIPEES y los cual se especifica en la fracción IV de la Base Cuarta de la Convocatoria, del conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención y una vez que esta Comisión ha realizado la revisión y análisis de los documentos presentados, me permito informarle lo siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en el inciso a), fracción IV de la Base Cuarta de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Aldo Castro Independiente AC." cumple con los términos precisados en el Formato de Modelo Único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos y candidatas independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción IV, inciso b) de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia simple de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Aldo Castro Independiente AC".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción IV, inciso c), de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos presentados ante este Instituto Estatal Electoral se cuenta con la copia simple del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Aldo Castro Independiente AC" ante la institución Bancaria Afirme.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción IV, inciso d), relativo a que se deben presentar copias certificadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del o la representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias certificadas en dichos términos, de los ciudadanos Aldo Castro Espinoza, Juan Carlos Escobosa Güereña, y Enrique Robles Zamora, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que en cuanto a lo establecido en el inciso e), fracción IV, de la Base Cuarta, de la multicitada Convocatoria, relativo a que se debe presentar copia del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación, hay que señalar que el interesado presento copia certificada de dicho escrito.

6. Que se satisface lo previsto en el inciso f), fracción IV de la Base Cuarta de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó de manera digital e impreso el emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

21. Es importante precisar que en términos de lo señalado por la Base Décimo Cuarta de la Convocatoria, los interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, deberán llenar un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, el cual deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa. Lo anterior se llevó a cabo en los términos establecidos en la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE el día trece de enero de dos mil dieciocho.

22. En relación con lo anterior, tenemos que los ciudadanos Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, a la fecha han cumplido con los requisitos señalados en la Convocatoria de mérito, por las razones expuestas en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión, se tiene por presentada y se resuelve declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

23. El artículo 24 fracción IV de la LIPEES señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los Consejos Electorales, sin derecho a voz ni voto.

24. Que en el Acuerdo CG04/2018, señalado en el antecedente VIII del presente Acuerdo, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, se modificaron los

numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; con las referidas modificaciones, los aspirantes a candidatos independientes tendrán la posibilidad para elegir uno o ambos métodos para recabar las firmas de apoyo ciudadano, brindándole al aspirante la oportunidad de utilizar simultáneamente, tanto la aplicación móvil, como el procedimiento de las cédulas de respaldo, para efecto de que tenga una mayor facilidad para recabar el apoyo ciudadano, en los términos de los puntos resolutivos Tercero y Cuarto del referido Acuerdo, en el cual el Consejo General acordó lo siguiente:

> ***"TERCERO.-*** *Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que a través de la Unidad de Oficiales Notificadores, notifique personalmente las respectivas modificaciones a la Convocatoria y los Lineamientos realizadas en el presente Acuerdo, a aquellos ciudadanos que hayan obtenido su calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente, así como a aquellos que la obtengan con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo.*
>
> *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva habilitar a personal al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que realicen funciones de oficial notificador para dar cumplimiento a la resolución, haciendo de conocimiento de manera personal a todos los aspirantes de lo dispuesto por el Tribunal Estatal Electoral.*
>
> ***CUARTO.-*** *Se instruye a los ciudadanos que previo a la aprobación del presente Acuerdo hubieren obtenido su calidad como aspirantes a candidatos independientes, así como a los que hubieren presentado formalmente su manifestación de intención, que se encuentren en el supuesto de haber elegido el método de obtención de apoyo ciudadano mediante cédulas de respaldo, y que deseen adicionalmente utilizar la aplicación móvil, para que presenten el escrito correspondiente al Formato 3 de la Convocatoria, relativo a la aceptación de notificaciones vía correo electrónico.*
>
> *Cuando se presente el supuesto referido en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, deberá realizar las gestiones correspondientes para que al ciudadano se le brinde la respectiva capacitación del uso de la aplicación móvil."*

25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en el artículo 1, 35, fracción II de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 7, 7, numeral 3 de la Ley General; así como 8, 9, 10 fracciones II y III, 14, 170 y 174 de la LIPEES, el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017, así como la Base Segunda, Cuarta, Décima y

Décima Tercera de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG37/2017, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos 20 y 21 del presente acuerdo y en los términos del artículo 14 de la LIPEES, esta Comisión resuelve como procedente la manifestación de intención y en consecuencia otorgar la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, en fórmula, al cargo de Diputado Propietario y Suplente por el Distrito electoral local 10 a los ciudadanos Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión, para que a través de la Unidad de Notificadores de la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de la aprobación del presente acuerdo de manera personal a los Ciudadanos Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, en los domicilios autorizados que obran en el expediente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión, para que a través de la Unidad de Notificadores de la Secretaría Ejecutiva, se requiera a el C. Aldo Castro Espinoza y/o su representante legal para que haga la designación ante este Instituto del representante a que tiene derecho en términos de lo señalado en el artículo 24 fracción IV de la LIPEES en el Consejo Distrital Electoral 10 con domicilio el ubicado en Avenida Trece número 11 A entre Juárez y Cero, de la Colonia Colinas Residencial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Informática, para que proceda a capturar en el sitio Web de la aplicación móvil, la información de los ciudadanos aspirantes Aldo Castro Espinoza y Juan Carlos Escobosa Güereña, conforme a la base 4 del Anexo I de la Convocatoria, denominado "Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil**".**

QUINTO.- Hágase de conocimiento del C. Juan Carlos Escobosa y/o su representante legal, las modificaciones de los numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como de la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo número CG04/2017 de fecha quince de enero de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión que no hayan asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en sesión celebrada el día dieciséis de enero del año de dos mil dieciocho.- **Conste.-**

LIC. ANA MARIBEL
SALCIDO JASHIMOTO
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA
RUIZ RESÉNDEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MTRA. VLADIMIR GOMEZ ANDURO
CONSEJERO INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LIC. LINDA VIRIDIANA CALDERÓN MONTAÑO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN TEMPORAL
DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CTCI/19/2018 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10, PRESENTADO POR LOS C.C. ALDO CASTRO ESPINOZA Y JUAN CARLOS ESCOBOSA GÜEREÑA, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE." Aprobado por la Comisión, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.